

Artículo 120. La dependencia de Fomento Agropecuario, además de las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones que le correspondan acorde con las reglas previstas en este Reglamento, tiene las siguientes:

- I. Asesorar y organizar a los productores agropecuarios, sobre las iniciativas y programas que mejoren sus actividades productivas;
- II. Apoyar a los productores en la recepción, trámite y seguimiento de solicitudes de apoyo, canalizadas a los programas de interés de los productores;
- III. Mantener una coordinación estrecha con las dependencias del sector agropecuario para priorizar acciones y canalizar solicitudes de apoyo a los diferentes programas que estén desarrollando;



- IV. Promover actividades de capacitación, asistencia técnica y giras de intercambio tecnológico, con grupos de productores interesados en aprender nuevas técnicas sobre su actividad productiva;
- V. Ser medio cercano entre Dependencias Estatales y Federales, que ejecutan y evalúan las políticas y programas relativos al fomento de la actividad agropecuaria;
- VI. Promover programas productivos y de financiamiento para el desarrollo agropecuario en las comunidades locales;
- VII. Establecer convenios de colaboración con gobierno del Estado y dependencias afines, para la eficiencia de los recursos locales;
- VIII. Fomentar la producción de alimentos, materias primas y productos, respetando en todo momento la vocación natural del municipio así como de la región;
- IX. Crear estadísticas de producción locales, en coordinación con las autoridades competentes, con el fin de establecer una base de datos, que permita la toma de decisiones adecuadas;
- X. Promover el aumento de la producción y la productividad agropecuaria, a fin de elevar el nivel de ingreso y la calidad de vida de los habitantes del municipio;
- XI. Fomentar entre los productores agrícolas y ganaderos, la utilización de nuevas técnicas, sistemas y procedimientos que mejoren la productividad, apoyando los programas de investigación y enseñanza agropecuaria;
- XII. Apoyar los programas de inversión agrícola y ganadera vigilando la preservación de los recursos naturales y promoviendo el potencial productivo;
- XIII. Realizar, de acuerdo a posibilidades locales y en coordinación con dependencias de su competencia, campañas fitosanitarias y zoosanitarias para prevenir y combatir plagas, siniestros y enfermedades que ataquen a las especies vegetales y animales en el Municipio;
- XIV. Ser responsable del Banco Municipal de Vacunas para ganado y de expedir constancias de vacunación, cuando los biológicos sea aplicados por personal del área;
- XV. Proporcionar información de las acciones y logros del área, a el presidente/a municipal, con el/la Secretario/a General Municipal, Contraloría y otras áreas, cuando lo soliciten por medio escrito;
- XVI. Coordinar la expedición de formatos de Documento de transmisión de Propiedad de Ganado y de proveer información al respecto a la secretaría estatal en esta materia;
- XVII. Participar en las acciones de la Asociación Ganadera Local de Villa de Tezontepec y promover su participación en la toma de decisiones en favor de los ganaderos; y
- XVIII. Las demás que le encomiende la persona titular de la presidencia del Ayuntamiento en lo que no se opongan a este Reglamento, el orden jurídico municipal y sus instrumentos complementarios, así como, las que le sean obligatorias de acuerdo con estas normativas.